

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

El subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234700160752 del 11 de diciembre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*LOS GUARDIANES DE LA GORGONA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 7 de abril de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$477.627).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 516 del 27 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, para la ejecución del proyecto denominado “*LOS GUARDIANES DE LA GORGONA*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 7 de abril de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 27 de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000106 del 23 de enero de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **FREDERIK JAN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023"**

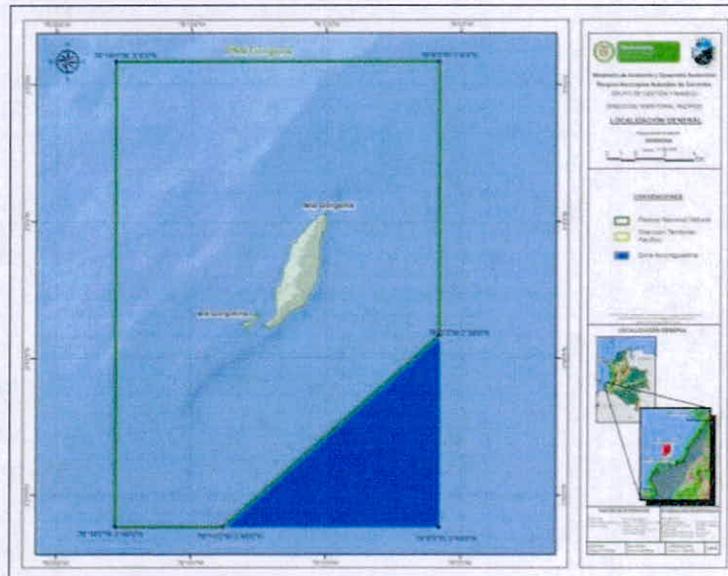
**DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA**

*El Parque Nacional Natural Gorgona es un área protegida de 61.687,5 hectáreas que se localiza en el Océano Pacífico, al suroccidente colombiano, en el municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. Su extensión incluye territorio insular y área marina, el área terrestre del Parque es de 1382,29 Ha (2,40%) y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%).*

*El Parque Nacional fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente fue realineado mediante la Resolución 1265 del 25 de octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente. En el área están presentes dos de los ecosistemas más biodiversos del trópico, como son los arrecifes coralinos y la selva lluviosa tropical. También presenta una alta variedad de hábitats en los ambientes marinos, como zonas rocosas, arenosas y gradientes de profundidad y en los ambientes terrestres, áreas boscosas, acantilados, playas y rocas emergentes, lo que permite la confluencia de una alta diversidad biológica en un área insular-marina relativamente pequeña (PNNC, 2018).*



**Figura 1. Ubicación Parque Nacional Natural Gorgona**

Fuente: SIG – Dirección Territorial Pacífico, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El PNN Gorgona cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 0295 del 2 de agosto de 2018, en el cual determina cinco objetivos de conservación,

1. Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
2. Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
3. Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

4. *Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.*
5. *Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.*

*Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona primitiva, zona intangible, zona de recuperación natural terrestre, zona de recuperación natural marina, zona de recreación general exterior terrestre, zona de recreación general exterior marina, zona histórico cultural, zona de alta densidad de uso terrestre y zona de alta densidad de uso marino.*

#### **CARACTERÍSTICAS PROYECTO**

*Según informa el solicitante el proyecto audiovisual LOS GUARDIANES DE LA GORGONA es una producción audiovisual dirigida por Frederik Jan Depickere y producida por Diana María Urrutia Hurtado. El proyecto tiene los objetivos específicos de:*

1. *Observar y filmar a los diversos guardaparques del Parque Nacional Natural La Gorgona, tanto en sus actividades laborales como en su tiempo libre: esto incluye sus recorridos de control, vigilancia y prevención, realizados a pie y en lancha, dentro y alrededor del parque nacional. Las actividades a documentar abarcan sus labores diarias en las selvas, playas, arrecifes coralinos y los distintos ecosistemas del PNN La Gorgona. También incluye su trabajo en la recuperación, protección y conservación de la fauna y flora local, la guía turística que ofrecen y la asistencia que brindan a los investigadores, científicos y ambientalistas activos en el parque. Además, queremos capturar momentos del tiempo libre de los guardaparques dentro de la isla, como por ejemplo en el poblado. Adicionalmente, nos gustaría incluir a los científicos que trabajan en la isla, siempre y cuando estén de acuerdo, para proporcionar una perspectiva adicional sobre la investigación y la conservación.*
2. *Grabar una serie de entrevistas auténticas y en profundidad con los guardaparques, centrando nuestro enfoque, en explorar la esencia de su compromiso con la custodia ambiental y en retratar sus perspectivas y experiencias personales. Las entrevistas se centrarán en descubrir sus historias individuales, experiencias únicas y filosofías de vida. Se abordarán temas como los desafíos, dificultades, aprendizajes y gratificaciones de su labor, su conexión con el entorno natural, y su visión sobre la conservación ambiental. Además, profundizaremos en cómo sus experiencias personales y profesionales han moldeado sus vidas y su enfoque hacia la protección del medio ambiente.*
3. *Descubrir y filmar el PNN La Gorgona como un escenario en todo su potencial cinematográfico. Esto incluye entre otros, capturar imágenes detalladas de su diversa y prístina fauna y flora, sus especies endémicas y únicas, sus miradores naturales, las actuales instalaciones científicas y ambientales de la isla, sus senderos, los vestigios de su pasado como colonia penal, y vistas del poblado. El propósito es crear un relato visual cautivador que no solo celebre la singularidad y majestuosidad del PNN La Gorgona, sino que también resalte su importancia ecológica, ambiental y cultural del País.*

#### **Cronograma**

*Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al PNN Gorgona durante periodo comprendido entre el 23 de febrero al 7 de abril del 2024,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

permaneciendo 45 días dentro del área, según el cronograma adjunto a la solicitud.

Semana 1	(desde 23/02/2024 hasta 03/03/2024)	llegada, socialización del proyecto y preproducción
Semana 2	(desde 04/03/2024 hasta 10/03/2024)	producción y rodaje
Semana 3	(desde 11/03/2024 hasta 17/03/2024)	producción y rodaje
Semana 4	(desde 18/03/2024 hasta 24/03/2024)	producción y rodaje
Semana 5	(desde 25/03/2024 hasta 31/03/2024)	producción y rodaje
Semana 6	(desde 01/04/2024 hasta 07/04/2024)	rodaje adicional, retroalimentación y cierre del proyecto

Fuente: Solicitud permiso de realización de obras audiovisuales para el proyecto "GUARDIANES DE LA GORGONA"

**Sitios de filmación**

En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de ingresar a:

- Los distintos ecosistemas del PNN La Gorgona que incluyen sus bosques primarios y secundarios, arrecifes coralinos, playas y miradores naturales.
- Las actuales instalaciones científicas y ambientales de la isla.
- Los vestigios de su pasado como colonia penal.
- Los senderos turísticos.
- El muelle.
- El poblado.
- Los espacios de descanso de los guardaparques.

En cuanto a los ecosistemas y atractivos naturales se manifiesta que estos estarán sujetos a las disponibilidades de la gestión local del PNN Gorgona, no obstante, estas actividades deben ajustarse a la zonificación y reglamentación de manejo que tiene el área protegida.

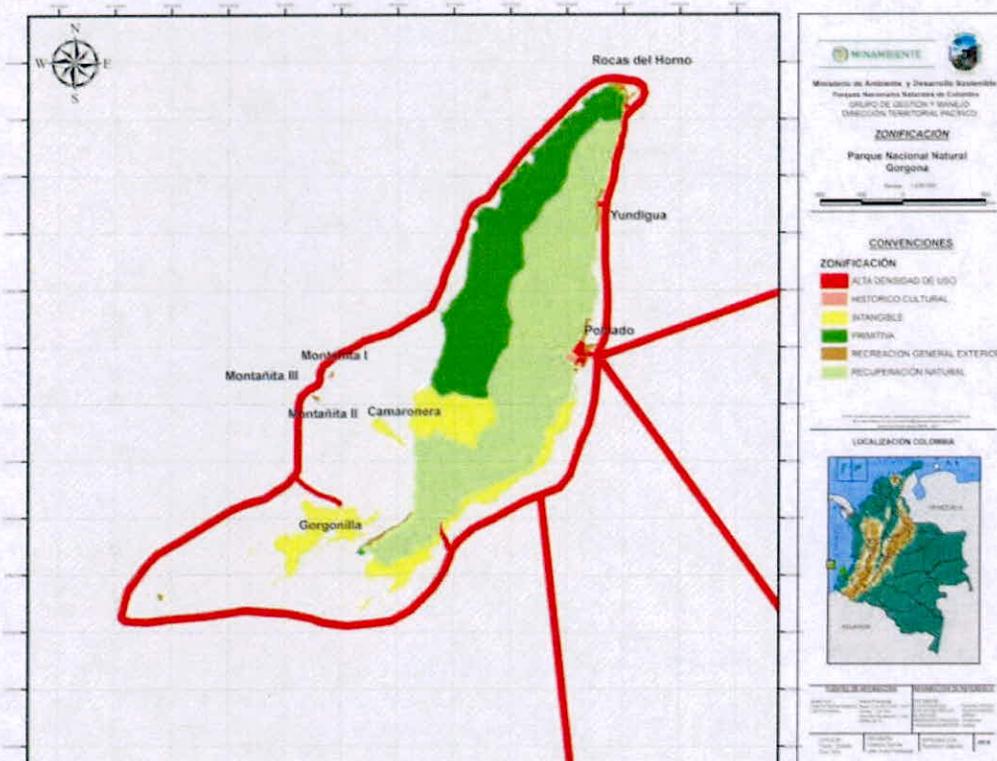


Figura 2. Zonificación Parque Nacional Natural Gorgona

Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Así las cosas, la zonificación vigente aplicable a cada uno de los puntos se relaciona a continuación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

<b>Zonificación</b>	<b>Actividades permitidas</b>
Zona primitiva.	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
Zona intangible	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales
Zona de recuperación natural terrestre.	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales  Actividades derivadas del programa de restauración.
Zona de recuperación natural marina.	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales  Tránsito de pescadores industriales previa autorización del PNN y sólo cuando se tiene problemas en la embarcación
Zona de recreación general exterior terrestre.	Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento.  Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales
Zona de recreación general exterior marina	Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento.  Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales
Zona histórico – cultural.	Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento.  Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales
Zona de alta densidad de uso terrestre	Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento.  Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo  Actividades estipuladas en el reglamento concertado con los pescadores artesanales de la comunidad de Bazá

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

<b>Zonificación</b>	<b>Actividades permitidas</b>
Zona de alta densidad de uso marino.	<p>Implementación de actividades propias de seguridad nacional por parte de armada nacional, como amarre de embarcaciones, embarque y desembarque de embarcación, mediante el uso de la infraestructura dispuesta para tal fin.</p> <p>Mantenimiento de la infraestructura propia de la subestación, acorde al plan de manejo definido en la licencia ambiental.</p> <p>Uso de las boyas de amarre por parte de los operadores de servicios ecoturísticos.</p> <p>Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento.</p> <p>Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo.</p>

Por otro lado, las prohibiciones establecidas en el plan de manejo son:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso y abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daño en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando estos se utilicen en una obra previamente autorizada.
- Talar, socolar, entresacar, o efectuar rocerías, salvo las requeridas por el parque en tareas de mantenimiento y de manejo en el área.
- Hacer cualquier clase de fuegos en el área del parque.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando estén previamente autorizadas por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área
- Ejercer la cacería, salvo la previamente autorizada con fines científicos.
- Ejercer la pesca, salvo la previamente autorizada mediante el permiso (individual o Marco) de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015. Recolectar cualquier producto de flora, fauna y mineral, excepto cuando previamente se haya autorizado para investigaciones y estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie o cualquier tipo de material vegetal, salvo material maderable autorizado para mantenimiento.
- Ingresar y usar cualquier clase de sustancias explosivas, juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas.
- Arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los usuarios.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y mojones.
- Practicar deportes acuáticos con motores tales como Ski acuático, moto esquí, vela, surf, banana o gusano y torpedo subacuático.
- Se prohíbe realizar actividades de camping
- La persecución de ballenas y otros mamíferos marinos. Se puede realizar el seguimiento científico en programas de monitoreo establecido por Parques Nacionales y está permitida la observación recreativa por

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023"

*encuentro fortuito según las disposiciones que se dan en este reglamento.*

- *Utilizar arpones o implementos no autorizados en actividades de buceo.*
- *Hacer cualquier desplazamiento fuera del área de El Poblado sin guía, guardaparque o funcionario del parque.*
- *Queda prohibido el ingreso, porte y venta de licores, bebidas embriagantes o sustancias sicotrópicas, así como productos tipo aerosol que dañen la capa de ozono.*
- *No se permite el ingreso de personas bajo los efectos del alcohol y/o sustancias sicotrópicas*
- *No se permite ingresar a áreas del parque no autorizadas.*
- *Ofrecer en el restaurante productos que se encuentren en veda.*
- *Utilizar o afectar de cualquier manera los recursos forestales o minerales del parque para la adecuación y construcción de la infraestructura física del área; así mismo, no se permite el uso de maderas vedadas en el área de influencia.*
- *Sin autorización de la administración del parque, las embarcaciones no deben utilizar reflectores en el área protegida, porque perturban la fauna.*
- *Se prohíbe el tránsito de embarcaciones de pesca industrial, salvo cuando se presente alguna emergencia en la motonave, esta podrá ingresar previa autorización del jefe del área o el personal designado por este*

*Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación definida por el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona y las respectivas prohibiciones definidas en dicho documento, no se contemplan prohibiciones específicas para las actividades de filmación y fotografía, así como se contempla el ingreso de personal a todas las zonas del parque, siempre y cuando estén enmarcadas dentro de la planificación del área protegida.*

*Cabe resaltar que día 12 de diciembre del 2023 el grupo de atención al ciudadano de Parques Nacional solicitó mediante correo electrónico enviado al Buzón del PNN Gorgona ([gorgona@parquesnacionales.gov.co](mailto:gorgona@parquesnacionales.gov.co)) solicitó al jefe del área protegida emitir concepto sobre la solicitud de Permiso de Filmación y Fotografía con expediente PFFO-027 del 2023 de la cual no se recibió respuesta. Así mismo los días 2 de enero y 19 de enero del 2024 se enviaron recordatorios al buzón del parque y al correo [daniel.agudelo@parquesnacionales.gov.co](mailto:daniel.agudelo@parquesnacionales.gov.co), si bien se recibió respuesta sobre otro proyecto, no se obtuvo concepto respecto al proyecto "Guardianes de La Gorgona".*

#### **Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios**

*Según lo descrito en la solicitud, el equipo de producción se hospedará en las instalaciones objeto de la concesión turística del área protegida. Respecto a la alimentación, el solicitante manifiesta que sumará los costos de esta en las instalaciones que usa el personal del parque.*

#### **Manejo de residuos**

*El usuario manifiesta que cumplirá todas las directivas y normativas locales en términos de residuos.*

#### **REFERENCIAS**

*Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2018). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Gorgona.*

#### **CONCEPTO**

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se considera **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por el señor **Frederik Jan Depickere**, identificado con cédula de extranjería No. 395434 para el **proyecto "Los Guardianes de La Gorgona"**, únicamente para los días comprendidos entre el*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

**23 de febrero al 7 de abril del 2024.** En el desarrollo de este proyecto de filmación, el señor **Frederik Jan Depickere** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Frederik Jan Depickere** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Frederik Jan Depickere** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de dos (2) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Frederik Jan Depickere	Director y camarógrafo	395.434	C.E.
2	Álvaro Jose Grijalba Leal	Productor de campo y sonidista	76.332.268	C.C.

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, llevar ropa fresca, de rápido secado, impermeable y que cubra gran parte del cuerpo, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares amigables con los océanos, gafas con filtro UV, repelente para insectos en crema.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara de video ligera (Tipo dslr) con baterías y memoria
2	1	Grabadora de audio pequeña
3	2	Micrófonos
4	1	Computador portátil
5	4	Discos duros pequeños
6	1	Cámara acuática pequeña
7	1	Luz led

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023"**

*ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.*

#### **NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, en donde se resalta dentro del objetivo general el "crear un relato humano e íntimo de los guardaparques de La Gorgona.", y dentro de los objetivos específicos "Observar y filmar a los diversos guardaparques del Parque Nacional Natural La Gorgona, tanto en sus actividades laborales como en su tiempo libre..", "Grabar una serie de entrevistas auténticas y en profundidad con los guardaparques, centrando nuestro enfoque, en explorar la esencia de su compromiso con la custodia ambiental y en retratar sus perspectivas y experiencias personales" y "Descubrir y filmar el PNN La Gorgona como un escenario en todo su potencial cinematográfico", lo cual*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023"

*coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, pues el proyecto incorpora aspectos naturales y de servicios ambientales del área protegida, con lo cual se clasificaría este proyecto como **DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.*

#### **SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$477.627<sup>00</sup>)**.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "LOS GUARDIANES DE LA GORGONA" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona **los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 7 de abril de 2024**, el cual fue solicitado por el señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, con el fin de ejecutar el proyecto denominado " **LOS GUARDIANES DE LA GORGONA**", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Gorgona **los días comprendidos entre el 23 de febrero y el 7 de abril de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$477.627) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”

recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Frederik Jan Depickere** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Frederik Jan Depickere** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores,

## RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”

por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.

10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Gorgona. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.

**Artículo 4.** El señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo señor **FREDERIK JAN DEPICKERE**, identificado con cédula de extranjería 395434 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Gorgona y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-027-2023”**

presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

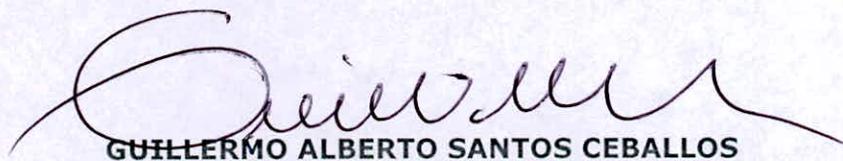
**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Expediente:** PFFO-027-2023

